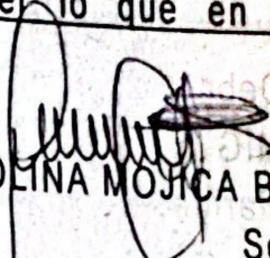




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00107 00  
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Interesado: MIGUEL LÓPEZ SÁNCHEZ  
Causante: NUBIA SÁNCHEZ PRADA

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda de sucesión intestada de la causante NUBIA SÁNCHEZ PRADA, promovida por MIGUEL LÓPEZ SÁNCHEZ, en calidad de heredero determinado de la causante antes mencionada. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Está al Despacho la presente diligencia con el objeto de calificar el escrito de demanda de sucesión intestada de la causante NUBIA SÁNCHEZ PRADA, promovida por el señor MIGUEL LÓPEZ SÁNCHEZ en calidad de heredero determinado.

Una vez revisado el plenario, observa el Despacho que la demanda no reúne los requisitos de Ley; por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se formulan los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:

1. En la demanda indica como herederos determinados de la causante NUBIA SÁNCHEZ PRADA, a los señores ALBA YOLANDA, BLANCA NUBIA, HEIDY Y JOSÉ ISMAEL LÓPEZ SANCHEZ, razón por la cual deberá indicar el número de identificación de los precitados herederos, allegando los correspondientes registros civiles de nacimiento, lugar de notificación de cada uno de ellos e indicar si conoce la dirección de correo electrónico donde puedan ser notificados en forma virtual.
2. Deberá indicar el número de identificación y el lugar de notificación física o electrónica del señor JOSÉ MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, en calidad de cónyuge supérstite de la causante, en aplicación del artículo 82, ordinal 2 y 10, concordante con el normativo 488, numeral 3º, del referido código procesal.



3. Deberá aportar certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que permita constatar el avalúo catastral de cada uno de los predios referidos en la demanda.
4. La parte actora deberá aportar certificado de tradición y libertad expedido en forma reciente de cada uno de los predios referidos en la demanda.
5. No se indicó en los poderes expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
6. Deberá aportar registro civil de nacimiento en forma legible de JOSÉ MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, atendiendo que el mismo no permite tener claridad de su contenido.
7. Para terminar, apórtese copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

**Primero:** Inadmitir la demanda de sucesión intestada de la causante NUBIA SÁNCHEZ PRADA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4°, del Estatuto General del Proceso.

**Tercero:** Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, no se le reconoce personería para actuar al abogado GABRIEL ALFONSO PEÑA.

**NOTIFÍQUESE**

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 57 del 09 DE DICIEMBRE DE 2022

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00107 00